

**RESOLUCIÓN No. 044**  
**(21 de julio de 2009)**

***Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Interno de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda – Seccional Santa Marta***

El Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda – Seccional Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 40 del Reglamento Orgánico de Investigación de la Universidad Sergio Arboleda – Seccional Santa Marta dispone que *“cada Escuela tendrá un reglamento específico donde se establezca en que semestres se presentarán preproyectos o anteproyectos, proyectos e informes de resultados de trabajo de campo. Igualmente establecerá sus normas atendiendo aspectos particulares de su disciplina”*.

Que la Coordinación de Investigación de la Escuela ha presentado para su aprobación un proyecto de reglamento, previo concepto favorable del Comité de Investigación de la Escuela.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptase el Reglamento Interno de Investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda – Seccional Santa Marta, cuyo texto es como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE INVESTIGACIÓN**

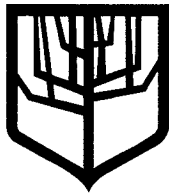
**TÍTULO I**  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**PRINCIPIOS, FILOSOFÍA Y POLÍTICA**

**ARTÍCULO 1. Finalidad.** La investigación en la Universidad Sergio Arboleda, y específicamente en la Escuela de Derecho, está comprometida con el desarrollo académico y científico y, por ende, con el mejoramiento tanto cualitativo como cuantitativo de las actividades que en esta materia desarrolle la Escuela. En esta tarea están comprometidos los docentes y los estudiantes. El proceso inicia con una investigación elemental, hasta llegar a una etapa formativa que permitirá incursionar en la investigación científica, viendo en esta una actividad creativa y sistemática, encaminada a la producción de conocimiento que constituye un elemento fundamental de apoyo a la docencia y a la proyección de la Universidad a nivel regional, nacional e internacional.

La investigación está orientada al fomento, coordinación y consolidación de las actividades investigativas que se desarrollan en el programa de derecho y en los distintos grupos de





investigación existentes en la Escuela, dentro del marco de las líneas de investigación asumidas por ésta.

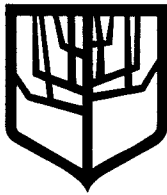
**ARTÍCULO 2. *Objetivos.*** El propósito de la investigación en la Escuela de Derecho estará dirigido al logro de los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar un proceso de investigación formativa iniciado desde el primer semestre, que avance en rigurosidad y exigencia hasta alcanzar un nivel de excelencia en los semestres superiores del programa.
2. Estimular a los docentes y a los estudiantes para que produzcan, transformen y transmitan conocimientos, contribuyendo así al enriquecimiento académico de su especialidad y del entorno académico en general.
3. Estimular a los estudiantes en la autoconstrucción del conocimiento por medio de procesos de investigación formativa.
4. Consolidar la Coordinación de Investigación para que se transforme en un interlocutor válido en los escenarios que competen a la ciencia y la tecnología en el ámbito regional, nacional e internacional.
5. Fomentar la creación y consolidación de grupos y semilleros de investigación.
6. Promover la integración entre grupos, líneas, semilleros y proyectos de investigación que se desarrollen en las Escuelas de Derecho de Bogotá y Santa Marta.

**ARTÍCULO 3. *Políticas.*** Son políticas particulares para el apoyo y fomento de la investigación en la Escuela de Derecho, las siguientes:

1. Creación y dinamización de instrumentos que posibiliten, faciliten y hagan atractiva la tarea investigativa para los estudiantes de derecho.
2. Dar a conocer los resultados del proceso de investigación a nivel local, regional, nacional e internacional y de la misma manera asumir las novedades que de esta actividad se puedan poner en práctica dentro de la Escuela.
3. Capacitar tanto a docentes como a estudiantes, con el fin de elevar el nivel y la excelencia de los trabajos de investigación.
4. Promover el ingreso de los estudiantes de pregrado, egresados y docentes a los semilleros y grupos de investigación, para que la cultura investigativa sea una realidad en la Escuela.
5. Evaluar y clasificar los trabajos de investigación, teniendo en cuenta los niveles del proceso, con el fin de tener un banco de temas que puedan servir de fundamento para trabajos posteriores.
6. Fortalecer las líneas de investigación adoptadas por la Escuela de Derecho con la finalidad de posicionarlas y poder optar por nuevas líneas para hacer de la investigación en derecho un campo amplio donde el estudiante pueda ver pluralidad de opciones.
7. Articular a profesores y estudiantes en procesos concretos de investigación.





8. Articular los proyectos de grado de las especializaciones a las líneas de investigación de la Escuela.

9. Crear las condiciones para la difusión de las actividades científicas y académicas de la Escuela.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO

**ARTÍCULO 4. Organismos.** El control, coordinación y desarrollo de la actividad de investigación en la Escuela de Derecho, estarán a cargo de las siguientes instancias:

1. Decanatura
2. Coordinación de Investigación
3. Comité de Investigación
4. Investigadores
5. Grupos de Investigación.

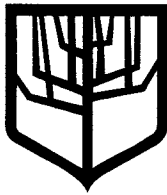
**ARTÍCULO 5. Competencias de la Decanatura.** Son competencia de la Decanatura de la Escuela de Derecho, las siguientes acciones:

- a. Recepcionar las solicitudes de investigación.
- b. Analizar y sugerir a la Coordinación la viabilidad o no de las investigaciones de que trata el literal anterior.
- c. Vigilar que los trabajos de investigación tengan un nivel de alta calidad.
- d. Proporcionar los recursos económicos y logísticos para que la actividad de la investigación se pueda desarrollar de manera adecuada.
- e. Asignar, en asocio con la Coordinación de Investigación, asesores temáticos y metodológicos para los trabajos de investigación que lo requieran.
- f. Nombrar jurados y fijar fechas para la sustentación de trabajos de grado.
- g. Participar de manera activa en la aprobación de los trabajos de que trata el literal anterior.
- h. Autorizar, en asocio con la Coordinación de Investigación, la participación de más de dos (2) estudiantes en los trabajos de grado.
- i. Presentar proyectos de reforma al presente Reglamento.
- j. Designar a los integrantes del Comité de Investigación de la Escuela y fijar el número de docentes que lo integran.

**ARTÍCULO 6. De la Coordinación de Investigación y sus funciones.** La Coordinación de Investigación es el organismo encargado de fomentar y controlar los procesos de investigación que se adelanten por la Escuela de Derecho o en ella. Sus funciones son las siguientes:

1. Garantizar que la investigación desarrollada en la Escuela esté orientada a la solución de problemáticas locales, regionales o nacionales, acordes con las líneas de investigación asumidas por la Escuela.
2. Garantizar que la tarea investigativa esté en concordancia con los procesos académicos.





3. Propender por la integración de comunidades con espíritu crítico en los distintos campos del saber y de la cultura, mediante la institucionalización de la investigación. Promover la conformación de grupos investigadores de carácter interdisciplinario o multidisciplinario interno, regional o nacional, en áreas especializadas de conocimiento; orientados al ejercicio de la crítica abierta y seria, que vele por el rigor y la calidad de las investigaciones. Fomentar la realización de eventos, seminarios y publicaciones que conduzcan a la formación de una comunidad intelectual.
4. Presentar a la Unidad de Investigación y a la Secretaría General un informe semestral sobre el desarrollo de las labores de investigación.
5. Evaluar, aprobar e institucionalizar las propuestas de investigación presentadas por docentes y estudiantes, y ofrecerles la asesoría requerida.
6. Responder ante la Unidad de Investigación y la Decanatura de la Escuela de Derecho por el cumplimiento de las anteriores funciones.
7. Las demás que le asignen la Unidad de Investigación o la Decanatura.

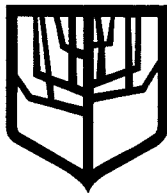
**ARTÍCULO 7. Del Coordinador de Investigación.** El Coordinador de Investigación será designado por el Decano, y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas por el Reglamento Orgánico de Investigación:

1. Representar a la Escuela de Derecho en los eventos de investigación o, en caso de ser necesario, delegarla previo concepto de la Decanatura.
2. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Promover la investigación mediante la organización de encuentros, seminarios, concursos, mesas redondas, conferencias y demás actividades afines.
4. Presentar ante la comunidad universitaria un boletín de informes sobre el desarrollo de las actividades y demás labores a su cargo.
5. Implementar un sistema de archivo y de información, con el fin de que éste preste un servicio de consulta temática.
6. Intervenir en las asignaciones de que trata el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento.
7. Intervenir en las autorizaciones de que trata el literal h) del artículo 5 del presente Reglamento.
8. Conceptuar en las asignaciones de que trata el literal j) del artículo 5 del presente reglamento.
8. Las demás que le asigne la Unidad de Investigación y la Decanatura.

**ARTÍCULO 8. Del Comité de Investigación y sus funciones.** El Comité de Investigación estará integrado por un número impar de docentes investigadores adscritos a la Escuela, los cuales serán designados por el Decano en asocio con la Coordinación del Investigación y estará presidido por el Coordinador de Investigación.

El Comité tendrá las siguientes funciones:





- a. Estudiar y aprobar los proyectos de investigación.
- b. Estudiar y aprobar las propuestas de investigación para trabajo de grado y sugerir asesores para las mismas.
- c. Asesorar a la Coordinación en el direccionamiento y orientación de la investigación en la Escuela de Derecho.
- d. Presentar propuestas de reforma al Reglamento y emitir concepto acerca de las que sean presentadas por la Decanatura o la Coordinación de Investigación.
- e. Las demás que le asigne la Decanatura y la Coordinación.

## CAPÍTULO II DE LOS INVESTIGADORES

**ARTÍCULO 9. Definición.** Se entiende por investigador aquella persona que participa de forma activa y constante en las actividades sistemáticas de producción de conocimiento.

Para ser investigador se requiere ser abogado titulado y tener estudios de maestría o doctorado en derecho o una disciplina afín; en su defecto, poseer una experiencia mínima de cinco años como investigador adscrito a un grupo en esta área del conocimiento y/o un número plural de publicaciones en revistas indexadas.

**PARÁGRAFO:** Quienes no reúnan los requisitos anteriores, podrán ser vinculados al grupo de investigación en calidad de coinvestigadores o auxiliares de investigación, a juicio del director del grupo.

**ARTÍCULO 10. Número de investigadores.** Los proyectos de investigación podrán ser presentados por máximo dos (2) personas. El Comité de Investigación de la Escuela autorizará la participación de un número mayor de personas cuando la naturaleza del trabajo así lo exija.

Para trabajos de investigación formativa el número de estudiantes variará de acuerdo a la conveniencia de la investigación y a partir de un acuerdo entre docente y estudiantes. En todo caso, el número de estudiantes no podrá exceder de tres (3) por trabajo de investigación.

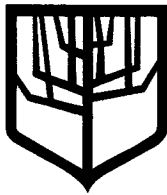
**ARTÍCULO 11. Obligaciones de los investigadores.** Son obligaciones de los investigadores:

- a. Elaborar y presentar para su aprobación proyectos de investigación.
- b. Presentar informes parciales de investigación, atendiendo a un criterio prudente que variará de acuerdo a la complejidad de la investigación.
- c. Presentar un informe final de investigación, una vez se agote el cronograma de actividades proyectado.
- d. Representar a la Universidad en foros, encuentros, seminarios, talleres, etc., presentando los resultados de sus investigaciones.

## CAPÍTULO III DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 12. Definición.** Se entiende por grupo de investigación una reunión de personas que comparten intereses en un área específica del conocimiento. Posee una organización interna que permite el trabajo investigativo común, solidario, corporativo e interdisciplinario de todos sus integrantes, buscando de esta forma construir conocimiento que genere progreso y desarrollo





humano y social, caracterizado por la calidad, la pertinencia, la coherencia, la innovación, la viabilidad, la visibilidad, la aplicabilidad en distintos campos del saber y el debate académico de sus resultados.

**ARTÍCULO 13. Líneas de investigación.** Las líneas de investigación son entendidas como un equipo de trabajo que tiene como finalidad abarcar un área temática del grupo de investigación, la cual se nutre a través de la realización de proyectos de investigación y con el apoyo de semilleros de investigación.

**ARTÍCULO 14. Elección de proyectos.** Cada investigador o grupo de investigadores podrá elegir y desarrollar su investigación en función de su vocación intelectual y concepción del programa científico.

**ARTÍCULO 15. Desarrollo de las líneas.** Atendiendo a la naturaleza de la profesión docente, todo el profesorado de la Universidad deberá propender por participar, pertenecer o formar grupos de investigación y desarrollar proyectos dentro de las líneas de investigación adoptadas por la Escuela y que se adecuen a su perfil.

**ARTÍCULO 16. Integración.** El Grupo de Investigación estará constituido al menos por dos investigadores, los cuales podrán pertenecer simultáneamente a más de un grupo de investigación.

**ARTÍCULO 17. Dirección del grupo.** Los grupos de investigación estarán a cargo de un director, quien dirigirá el grupo con la máxima dedicación y pertenecerá a la Universidad Sergio Arboleda.

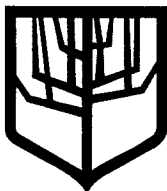
**ARTÍCULO 18.** Podrán formar parte del grupo de investigación docentes vinculados laboralmente (tiempo completo o medio tiempo) con la Universidad. También harán parte de los grupos los investigadores contratados para la realización de trabajos de investigación o vinculados mediante convenios.

**ARTÍCULO 19. Aprobación de los grupos de investigación.** La aprobación de los grupos de investigación corresponderá a la Coordinación de Investigación, previo concepto de la Decanatura de la Escuela y de la Unidad de Investigación.

**ARTÍCULO 20. Solicitud de constitución.** La solicitud de constitución de un grupo de investigación debe ser realizada por su director, quien detallará:

- a) Nombre del grupo de investigación.
- b) Breve descripción del grupo y de sus objetivos.
- c) Nombre del director.
- d) Listado de los miembros del Grupo.
- e) Anexar las hojas de vida de los miembros del grupo.
- f) Líneas de investigación que se desarrollarán.
- g) Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas si la hay.
- h) Infraestructura y medios que posee.
- i) Tecnologías que domina.
- j) Colaboración con otros grupos de investigación.





**ARTÍCULO 21.** El Grupo de Investigación presentará un plan de acción anual, de manera que se pueda evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, en función de los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 22. Seguimiento de la actividad de los grupos.** El grupo de investigación estará obligado semestralmente a la presentación de un informe, donde evidencie los resultados parciales de los proyectos en curso y las actividades desarrolladas, con destino a la Coordinación de Investigación.

**ARTÍCULO 23.** La Coordinación de Investigación realizará el seguimiento de las actividades de los grupos de investigación. Este seguimiento se hará teniendo en cuenta el informe que presente cada grupo.

**ARTÍCULO 24.** La propuesta de supresión de un grupo de investigación corresponde al Director de la Unidad de Investigación, con el aval del director del grupo. La no presentación del informe semestral de actividades durante un año acarreará la supresión del grupo.

### TÍTULO III

#### DEFINICIÓN DE LAS PROPUESTAS, PREPROYECTOS, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y MEMORIAS DE GRADO

##### CAPÍTULO I

##### DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 25. Presentación de proyectos.** Podrán presentar proyectos de investigación los docentes investigadores adscritos a la Escuela o investigadores externos contratados para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Podrán ser admitidos como coinvestigadores los estudiantes que han cumplido con el proceso de investigación formativa. El trabajo que desarrollen en el mismo, a manera de subproyecto, será homologable como trabajo de grado en los términos que establece el Reglamento General de Investigación.

**ARTÍCULO 26. Concordancia de los proyectos.** Los proyectos de investigación que se presenten a consideración de la Coordinación de Investigación, deberán guardar estrecha relación con las políticas, áreas, metas, líneas de investigación y se sujetarán al presente Reglamento y al Reglamento Orgánico de Investigación de la Universidad.

##### CAPÍTULO II

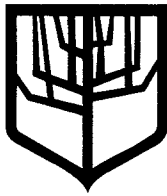
##### DE LAS PROPUESTAS, PREPROYECTOS, PROYECTOS E INFORME FINAL

**ARTÍCULO 27. De las propuestas de investigación.** Se entiende por propuesta de investigación un documento escrito que contenga los elementos mínimos indispensables, que aborden la formulación de problemas científicos, humanísticos o tecnológicos específicos para ser realizado en un plazo definido.

La propuesta debe contener:

- a. Título
- b. Formulación del problema
- c. Justificación





- d. Hipótesis (si la hay)
- e. Objetivos general y específicos
- f. Marco referencial (Teórico, histórico, conceptual, entre otros)
- g. Diseño metodológico preliminar
- h. Recursos disponibles
- i. Cronograma
- j. Presupuesto
- k. Bibliografía

La propuesta será estudiada por el Comité de Investigación de la Escuela, el cual, después de aceptarla, la remitirá a la Coordinación de Investigación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 28. De los proyectos de investigación.** Se entiende por proyecto de investigación la presentación sistemática de la manera como se asumirá el estudio de un problema de cualquier área temática y problemática de la realidad local, regional o nacional. El proyecto debe contener los siguientes elementos:

- a. Planteamiento del problema o estado de desarrollo del fenómeno a investigar.
- b. Justificación
- c. Objetivos general y específicos
- d. Marco teórico
- e. Hipótesis, si es necesaria
- f. Metodología y técnica de medición y recolección de la información.
- g. Productos o resultados esperados
- h. Cronograma de actividades
- i. Presupuesto requerido
- j. Bibliografía

**ARTÍCULO 29. Presentación del proyecto.** El proyecto de investigación deberá ser presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la propuesta.

La duración del proyecto se ajustará al cronograma de actividades aprobado.

En caso de ser necesaria una prórroga, debe ser solicitada y justificada por los investigadores. Solo la Decanatura en asocio con el Coordinador de Investigación la concederán o negarán.

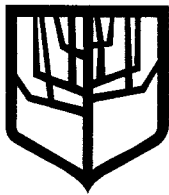
Los investigadores responsables de proyectos de investigación deberán presentar informes periódicos sobre el avance del proceso, cada tres (3) meses a la Coordinación de Investigación.

**ARTÍCULO 30. Del informe final.** El informe final de la investigación deberá contener los siguientes ítems:

- a. Título
- b. Autores
- c. Resumen
- d. Palabras clave
- e. Introducción
- f. Capítulos
- g. Conclusiones y propuestas
- h. Referencias bibliográficas (Normas APA)







i. Bibliografía

**CAPÍTULO III  
DE LAS MEMORIAS DE GRADO**

**ARTÍCULO 31. Definición.** Entiéndase por memoria de grado, todo trabajo escrito que informa los resultados finales de una investigación o estudio realizado acerca de un determinado fenómeno, tópico, caso, situación o problemática, presentado como requisito de grado. El trabajo debe realizarse preferencialmente en un tema que guarde concordancia con las líneas de investigación de la Escuela.

**ARTÍCULO 32. Requisitos.** Para iniciar el proceso de elaboración del trabajo de grado, el estudiante debe manifestarlo por escrito ante la Coordinación de Investigación durante el séptimo (7) semestre.

Sólo podrán presentar trabajos de investigación para optar al título de abogado, los estudiantes que se encuentren inscritos en semilleros de investigación y hayan cumplido con el ciclo de investigación formativa durante los semestres cuarto, quinto y sexto.

Los trabajos de grado podrán ser presentados por máximo dos (2) estudiantes. Corresponde a la Decanatura, en asocio con la Coordinación de investigación, autorizar la participación de un número superior de estudiantes.

**ARTÍCULO 33. Presentación de la propuesta.** La propuesta deberá contener:

- a. Tema.
- b. Título provisional.
- c. Breve descripción del problema.
- d. Justificación inicial.
- e. Objetivos provisionales.
- f. Clase de investigación.
- g. Posibles colaboradores.
- h. Bibliografía.

**ARTÍCULO 34. De los asesores.** Una vez aprobada la propuesta, la Decanatura en asocio con la Coordinación de Investigación asignará un asesor temático y un asesor metodológico para el desarrollo del trabajo de investigación.

**ARTÍCULO 35. Funciones del asesor.** Serán funciones del asesor:

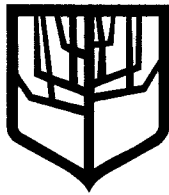
- a. Colaborar con los estudiantes en la selección de la bibliografía necesaria para la presentación del trabajo.
- b. Guiarlos y asesorarlos durante el tiempo que dure la elaboración de la memoria de grado.

**ARTÍCULO 36. Presentación del preproyecto.** El estudiante tendrá un plazo máximo de (3) meses para la presentación del preproyecto después de aprobada la propuesta.

El preproyecto deberá contener:

- a. Título





- b. Formulación del problema
- c. Justificación
- d. Hipótesis (si la hay)
- e. Objetivos general y específicos
- f. Marco referencial (Teórico, histórico, conceptual, entre otros)
- g. Diseño metodológico preliminar
- h. Recursos disponibles
- i. Cronograma
- j. Bibliografía

El preproyecto debe ser presentado a la Coordinación de Investigación y deberá contar con la aprobación de los asesores.

**ARTÍCULO 37. Plazo para la elaboración de la memoria de grado.** Aprobado el preproyecto los estudiantes iniciaran la elaboración de la memoria de grado, la cual se ajustará al cronograma aprobado.

En caso de ser necesaria una prórroga del plazo fijado, los estudiantes lo solicitarán por escrito ante la Coordinación de Investigación, en el que justificaran los motivos de la prórroga. La solicitud debe presentarse treinta (30) días antes del vencimiento del plazo inicial.

La Coordinación estudiará la solicitud y la concederá cuando resulte viable. La prórroga no podrá exceder de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 38. Contenido de la memoria de grado.** La memoria de grado deberá contener:

- a. Título.
- b. Autores.
- c. Resumen.
- d. Palabras clave.
- e. Introducción.
- f. Capítulos.
- g. Conclusiones y propuestas.
- h. Referencias bibliográficas (Normas APA).
- i. Bibliografía.

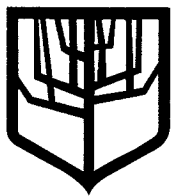
**ARTÍCULO 39. De los jurados de evaluación.** Una vez presentada la memoria de grado ante la Decanatura, ésta en asocio con la Coordinación de Investigación, seleccionará los jurados ante los cuales será sustentada la memoria. El número de jurados será de dos (2).

A los jurados se entregará una (1) copia de la memoria de grado y en un plazo máximo improrrogable de veinte (20) días deberán rendir su evaluación o concepto escrito sobre la misma.

La Decanatura fijará fecha para la sustentación de la memoria, en la cual los jurados rendirán la evaluación final de la memoria.

**ARTÍCULO 40. De la sustentación y evaluación.** Una vez evaluado el texto escrito de la memoria de grado, éste debe ser sustentado por los autores ante los jurados y otras autoridades académicas de la Escuela. Los jurados procederán a calificarla de acuerdo con los siguientes criterios:





1. **LAUREADA:** Cuando la memoria de Grado presente un aporte innovador a la ciencia o disciplina de estudio o materia de que trata, contribuyendo con la solución de un problema relevante para la sociedad y/o la comunidad académica. Además la propuesta se ha sustentado con gran solvencia y su calificación en cuanto a contenido y presentación oral y escrita es igual o superior al 98%.
2. **MERITORIA.** Cuando la memoria de grado permita constatar que los autores tienen pleno dominio del tema escogido, el análisis es exhaustivo, ofrecen alternativas creativas de solución, sustentan con solvencia y la calificación total es igual o superior al 95%.
3. **APROBADA.** Cuando la memoria de grado cumple con las condiciones mínimas de forma y fondo, los autores han sustentado con solvencia y la calificación total es igual o superior al 70%.
4. **APLAZADA.** Cuando la memoria de grado presenta fallas de fondo y forma superables y su calificación total es inferior al 70%. En este caso el estudiante deberá reestructurarla conforme a las sugerencias de los jurados y presentarla en un término no mayor a sesenta (60) días.
5. **REPROBADA.** Cuando la memoria presenta fallas de fondo y de forma insuperables y su calificación total haya sido inferior al 60%. En estos casos los estudiantes deben presentar otra propuesta de trabajo de grado.

**ARTÍCULO 41. Del acta de sustentación.** El Coordinador de Investigación o su delegado, levantará la correspondiente acta de sustentación de la memoria de grado.

**PARÁGRAFO.** La Coordinación de Investigación, oído el parecer de la Decanatura, elaborará un formato para el acta de sustentación.

**ARTÍCULO 42. Número de ejemplares.** La memoria de grado se debe presentar en tres (3) ejemplares y en medio magnético.

La Coordinación de Investigación reglamentará el tipo de medio magnético que considere idóneo para la conservación del archivo.

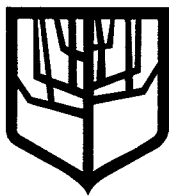
**ARTÍCULO 43. Plagio.** Cuando se presente una memoria de grado que ha sido plagiada, será anulada y sólo se podrá presentar nuevo trabajo de grado al término de dos (2) años contados a partir de la comprobación de la ilicitud.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por Ley y el Reglamento Estudiantil de la Universidad.

#### TÍTULO IV DE LAS NORMAS DE PRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 44.** Todos los documentos escritos que se generen durante el proceso de investigación deberán ser presentados con la observancia de las normas que al respecto expida el Instituto Colombiano de Normas Técnicas –ICONTEC– o las normas de la American Psychology Association (APA), a elección del investigador.





Para facilitar el uso de las precitadas normas, la Coordinación de Investigación mantendrá actualizada la información al respecto y a disposición de los investigadores.  
Los documentos que se presenten en contravención de la disposición contenida en este artículo no serán aceptados.

## TÍTULO V DISTINCIONES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 45. *Mención de Honor Joaquín Aarón Manjarrés.*** Créase la mención de honor "Joaquín Aarón Manjarrés", que será concedida por la Escuela de Derecho a aquellos estudiantes que se hayan destacado durante el semestre respectivo por la presentación del trabajo de investigación con altos niveles de excelencia.

Para otorgar esta mención de honor se tendrá en cuenta la calificación dada por los docentes. Los tres (3) mejores trabajos serán socializados frente a pares académicos, quienes elegirán el mejor con base en los parámetros que la Decanatura y la Coordinación de Investigación acuerden.

Esta misma distinción se entregará, a los trabajos de grado que alcancen la calificación laureada.

La Decanatura reglamentará lo concerniente al tipo de distinción que se otorgará.

**ARTÍCULO 46. *Incentivos.*** Los proyectos que en su evaluación final sean considerados como excelentes por los evaluadores deberán ser presentados ante el Consejo Académico. En dicha presentación podrán estar presentes los jurados del trabajo.

A consideración del Consejo Académico estos proyectos podrán ser presentados como aspirantes al premio anual de la investigación de la Universidad Sergio Arboleda.

**ARTÍCULO 47. *Publicación.*** Las memorias de grado calificadas como laureadas, además de la mención anterior, serán publicadas por la Escuela de Derecho.

## TÍTULO VI DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

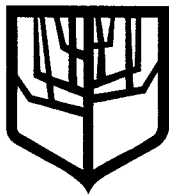
### CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 48. *Definición.*** Un semillero de investigación es un grupo de estudiantes interesados por la investigación en general y convocados por un proyecto de investigación en particular, bajo la orientación de un tutor o del Coordinador de Investigación de la Escuela o su delegado.

**ARTÍCULO 49. *Número.*** Deberán constituirse mínimo dos (2) semilleros de investigación para desarrollar en los estudiantes habilidades generales sobre el uso de métodos y técnicas de investigación científica y desarrollo tecnológico con el fin de fortalecer su participación en programas de investigación. Los estudiantes deberán participar en los semilleros de investigación durante mínimo un semestre.

La Coordinación de Investigación aprobará o sugerirá las actividades del semillero que se realizarán durante cada semestre, las cuales deberán hacer importantes aportes al trabajo de grado de los estudiantes durante los siguientes semestres. Para este efecto, los tutores de cada





semillero presentaran ante la Coordinación de Investigación, a más tardar dentro del mes siguiente al inicio de actividades académicas de cada semestre, un cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 50. De las funciones de los semilleros de investigación.** Las funciones del semillero de investigación se orientarán hacia:

- a. Incentivar la cultura investigativa en los estudiantes de la institución, permitiendo su vinculación a proyectos de investigación, liderados por docentes, para generar afinidad por el conocimiento y, a largo plazo, generación de nuevos conocimientos.
- b. Participar en la ejecución y desarrollo de las líneas de investigación adoptadas por la Unidad de Investigaciones y por el Centro de Investigaciones Académicas CIVILIZAR.
- c. Difundir los proyectos y programas liderados por el semillero.
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza conceptual de los semilleros de investigación, en especial, las que tengan por objeto apoyar y explorar alternativas que hagan de la investigación una fuente de conocimiento y eje central de desarrollo para la Universidad.

**ARTÍCULO 51. De la inscripción de los semilleros.** Los semilleros de investigación deberán inscribirse ante la Coordinación de Investigación.

La Coordinación de Investigación elaborará el formulario de inscripción de los semilleros y organizará una base de datos con los integrantes de los mismos.

**ARTÍCULO 52. Del reglamento de los semilleros de investigación.** Para el desarrollo del trabajo de los semilleros de investigación, la Coordinación de Investigación preparará un reglamento de funciones.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA

**ARTÍCULO 53. Integración.** Forman parte integrante del presente Reglamento las normas contenidas en el Reglamento Orgánico de Investigación y aquellas que se dicten en desarrollo de las mismas.

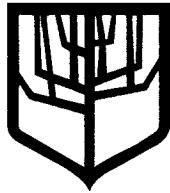
**ARTÍCULO 54. Interpretación.** Cualquier duda que surja de la interpretación del presente Reglamento será resuelta por el Coordinador de Investigación y el Decano.

Para los efectos interpretativos, el presente Reglamento se mirará como un todo y su hermenéutica se hará de forma sistemática.

No obstante, cuando sea necesario se podrá elevar la consulta ante el Director de la Unidad de Investigación.

**ARTÍCULO 55. Reforma.** Las reformas del presente Reglamento serán aprobadas por el Decano mediante resolución motivada.





Los proyectos de reforma podrán ser presentados por el Decano, el Coordinador de Investigación o por el Comité de Investigación.

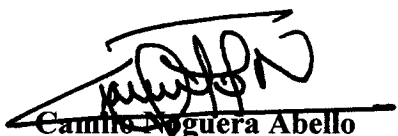
Cuando sean aprobadas reformas al Reglamento Orgánico de Investigación de la Universidad, que afecten de modo directo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Coordinador de Investigación presentará el respectivo proyecto de reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición anterior que le contraríe.

Dada en Santa Marta, a los 21 días del mes de julio de dos mil nueve (2009).



Juan Alberto Polo Figueroa  
Decano



~~Camilo Roguera Abello~~  
~~Secretario General~~